

BanSabadell Inversión

**CONTRATO TIPO DE GESTIÓN
DISCRECIONAL DE INSTITUCIONES DE
INVERSIÓN COLECTIVA**



Contrato número -

El contenido del presente contrato tipo de gestión de carteras no se ajusta al modelo normalizado aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la Circular 2/2000 de 30 de mayo, pero ha sido redactado conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, conforme a la Circular 1/1996 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 27 de marzo y conforme a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de octubre de 1999. El presente contrato tipo ha sido verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, donde se encuentra a disposición del público en general.

En a

De una parte, BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal, en adelante la Gestora, con domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Parc d'Activitats Econòmiques Can Sant Joan, Edifici BancSabadell, c/ del Sena, 12, y CIF A-08.347.684, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 8.087, libro de Sociedades 7344 sección 2ª, folio 90, hoja 22049-N, inscripción 9ª y en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 58, representada suficientemente por los apoderados que suscriben el presente contrato.

Y de otra, D. XXX, con [NIF/Pasaporte/Tarjeta de Residencia] nº XXXX y [REPETIR PARA SEGUNDOS TITULARES] a efectos de este documento, en adelante el Cliente, aunque sean varios, con domicilio en XXXX actuando el Cliente [en su propio nombre y derecho/en su nombre y representación: XXX]

Ambas partes según intervienen se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente contrato tipo, otorgando carácter mercantil al mismo, con sujeción a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores, y en particular a las condiciones generales y particulares detalladas, en su caso, incluyendo los anexos.

Antes de la formalización del presente contrato, la Gestora ha recabado del Cliente la oportuna información sobre su experiencia inversora, objetivos de inversión, capacidad financiera y preferencia de riesgo.

CONDICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato.-

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la Gestora, de la cartera del Cliente en participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva. La gestión discrecional e individualizada de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva de inversión libre (IIC de Inversión Libre) y/o de instituciones de inversión colectiva de instituciones de inversión colectiva de inversión libre (IIC de IIC de Inversión Libre) se entenderá comprendida dentro del ámbito del presente contrato siempre que el Cliente haya optado por ello expresamente, mediante indicación en el anexo II al presente contrato.
2. La cartera inicial del Cliente es la que se detalla en el anexo I del presente contrato. Para la suscripción de este contrato, la Gestora establece que será preciso un importe mínimo de aportación inicial y a mantener durante toda la vigencia de este contrato de 20.000 euros, para alcanzar la imprescindible diversificación de la cartera. Cuando el Cliente haya optado por incluir en el ámbito de este contrato la inversión en IIC de Inversión Libre, el importe mínimo de aportación inicial y a mantener durante toda la vigencia de este contrato será de 50.000 euros. La Gestora podrá rescindir el contrato conforme a lo establecido en las



cláusulas octava y novena, si el valor de las posiciones de la cartera aportada se sitúa por debajo del importe mínimo indicado.

La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:

- a) El patrimonio mobiliario aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el Cliente o el adquirido por la Gestora a su nombre, y los rendimientos en su caso generados por aquellos.
 - b) El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el Cliente y el acreditante.
3. La Gestora actuará de acuerdo a las especificaciones, condiciones y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional de la Gestora aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la Gestora, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al Cliente de forma inmediata.

Segunda. Depósito de las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva y efectivo.-

La Gestora promoverá el registro y, en su caso, el depósito de las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva y efectivo objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo.

Tercera. Facultades de la entidad.-

1. La Gestora ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo realizar en nombre y por cuenta del Cliente todas las operaciones relativas a instituciones de inversión colectiva sobre las que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. En particular, el Cliente autoriza a que la Gestora, por sí misma y con sus propias firmas, ordene toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso o canje sobre participaciones y/o acciones de instituciones de inversión colectiva españolas o extranjeras, pudiendo, asimismo, percibir dividendos y satisfacer impuestos y cuantos gastos originen las operaciones a que se refiere el contrato, ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera que tiene encomendada.
2. Los cobros y pagos a que den lugar las operaciones derivadas del presente contrato se anotarán en la cuenta corriente del Cliente afecta al presente contrato. En esta misma cuenta se adeudará el importe de las comisiones pactadas a favor de la Gestora, así como los demás gastos que se determinen en el presente contrato.

Cuarta. Autorizaciones expresas.-

1. Si la utilización de cuentas globales («cuentas ómnibus») viene exigida por la operativa en mercados extranjeros, la Gestora podrá utilizarlas conforme a la autorización expresa del Cliente incluida en el apartado 4) del anexo II del presente contrato. En el anexo III al presente contrato se relacionan las cuentas globales cuya utilización por la Gestora queda autorizada por parte del Cliente.
2. Cuando las operaciones contempladas en los apartados I) y II) del punto 1.b) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones ya existentes en la cartera del Cliente representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al Cliente, la Gestora recaba autorización expresa genérica del Cliente para realizar dichas operaciones, en el anexo II del presente contrato. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando la Gestora negocie por cuenta propia con el Cliente, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el Cliente ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

Quinta. Obligaciones de Información.-

1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del Cliente sea "Dinámico" o "Agresivo", la Gestora remitirá al Cliente la siguiente información:
 - a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
 - b) Variaciones en la composición de la cartera, habidas durante el período, incluyendo la liquidez. La Gestora identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
 - I. La inversión en instituciones de inversión colectiva gestionadas por cualquier entidad perteneciente al grupo de la Gestora, así como otras IICs gestionadas por otras Entidades.
 - II. La suscripción o adquisición de acciones o participaciones en las que la Gestora o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador o comercializador.



- III. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la Gestora o entidades del grupo con el Cliente.
- IV. Operaciones entre el Cliente y otros clientes de la Gestora.
- c) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y el efectivo especificando, en su caso, las cuentas globales (cuentas ómnibus).
- d) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al Cliente tanto si el beneficiario es la propia Gestora como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
2. Una vez al año, la Gestora remitirá al Cliente la siguiente información:
- a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la Gestora distintas de las directamente repercutidas al Cliente, en proporción al patrimonio gestionado del Cliente, como resultado de acuerdos alcanzados por la Gestora con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso o canje de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva realizadas para los clientes de la Gestora en el marco del presente contrato tipo de gestión discrecional de instituciones de inversión colectiva.
- b) Los datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.
3. Si el valor de la cartera del Cliente experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al Cliente, la Gestora comunicará esta situación al Cliente de forma inmediata.
4. Cuando la Gestora solicite, conforme a la normativa vigente, la representación del Cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberá informar al Cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la Gestora y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
5. Siempre que el Cliente lo solicite, la Gestora le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

Sexta. Actuación de la Gestora.-

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.
El Cliente informará a la Gestora cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinadas instituciones de inversión colectiva.
2. La Gestora no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.
3. No obstante el carácter individual de la gestión discrecional, la Gestora, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, la Gestora, con el fin de objetivar la distribución de los activos y la imputación de los costes incurridos, prorrateará entre las carteras afectadas el resultado obtenido, en proporción al volumen de la orden dada para cada cartera afectada.
En estos casos, el prorrateo o reparto de operaciones entre los clientes se realizará respetando los criterios de inversión acordados y con arreglo al principio de proporcionalidad del volumen de la orden dada por cada cartera afectada.
4. La Gestora responderá de los perjuicios que pueda causar al Cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al Cliente.

Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable.-

El Cliente abonará a la Gestora las comisiones correspondientes por el concepto de gestión discrecional de instituciones de inversión colectiva y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el anexo I particular del presente contrato, que, en ningún caso, superarán las recogidas en el folleto informativo de tarifas. La Gestora hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta corriente del Cliente afecta al presente contrato.

Serán por cuenta del Cliente con cargo a la cuenta corriente del Cliente afecta al presente contrato los gastos de intermediación de activos, títulos, valores y otros instrumentos financieros y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el anexo I particular del presente contrato.

La Gestora informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El Cliente dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la nueva tarifa sea beneficiosa para el Cliente se aplicará inmediatamente.



Octava. Duración y resolución.-

La duración del presente contrato es INDEFINIDA pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por resuelto el mismo en cualquier momento de su vigencia mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del Cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución. Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la Gestora será necesario un preaviso de quince días. Una vez resuelto el contrato, la Gestora rendirá y dará razón al Cliente de la situación de las posiciones de la cartera del contrato en un plazo máximo de quince días.

En el caso de resolución anticipada del contrato a petición del Cliente, aparte de las comisiones establecidas para la resolución antes de transcurridos seis meses desde la fecha de su firma, la Gestora tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y si han transcurrido seis meses desde la fecha de firma del contrato, a la parte proporcional devengada de las comisiones correspondientes conforme a las tarifas por el periodo en curso a fecha de la resolución del contrato.

La resolución anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva y efectivo señaladas al efecto, y la Gestora recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del Cliente y fuese imprescindible la actuación de la Gestora para mantener el valor de la cartera del Cliente, la Gestora realizará las operaciones necesarias dando cuenta al Cliente de forma inmediata.

La muerte o declaración judicial de incapacidad del Cliente firmante del presente contrato (o en caso de ser más de uno, la muerte o declaración judicial de incapacidad de cualquiera de ellos) producirá la rescisión del mismo con efectos desde el día de la comunicación y acreditación de dicho hecho, expresamente y por escrito a la Gestora. La Gestora no será responsable por ningún concepto de cualesquiera posibles repercusiones, tanto fiscales como civiles, que pudieran producirse como consecuencia de haber continuado con la gestión discrecional prevista en este contrato en tanto no se haya practicado tal comunicación.

Salvo que el Cliente manifieste lo contrario mediante cláusula particular al presente contrato, una vez recibida la comunicación de muerte o de declaración judicial de incapacidad del Cliente firmante del presente contrato (o en caso de ser más de uno, de cualquiera de ellos) conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Gestora traspasará y ordenará el traspaso de todas las posiciones que mantenga el Cliente en las cuentas de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva hacia el fondo de inversión de renta fija a corto plazo que la Gestora considere oportuno, sin perjuicio de las plusvalías o minusvalías que pueda comportar dicha operación y de las obligaciones fiscales derivadas de la misma.

No se aplicará comisión por la resolución en caso de defunción o declaración judicial de incapacidad del Cliente.

La Gestora podrá dar por resuelto este contrato con un preaviso de quince (15) días en los supuestos siguientes:

- Si por cualquier causa el valor de la cartera no supera el importe mínimo de aportación inicial y a mantener exigido por la Gestora para efectuar una adecuada gestión de la cartera que se ha fijado en la estipulación primera.
- Si el Cliente incumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, especialmente las de pago, tanto en las fechas como en los importes pertinentes.
- Si el Cliente resultase deudor de la Gestora por cualquier otra operación de la naturaleza jurídica que fuera, vencida y liquidada normal o anticipadamente durante la vigencia del presente contrato.
- Si se promoviera contra el Cliente procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo o subasta de cualquiera de los bienes administrados.

En tales casos, la Gestora queda expresa e irrevocablemente autorizada por el Cliente para reintegrarse las comisiones y gastos que procedan, o cualquier otra cantidad de la que, en virtud de este contrato, el Cliente sea deudor frente a la Gestora, mediante el adeudo de las cantidades debidas en la cuenta corriente afecta al presente contrato. En el supuesto de que el Cliente no mantuviera saldo suficiente en la mencionada cuenta para hacer frente a las cantidades debidas, la Gestora podrá enajenar participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva suficientes de entre las que formen parte de la cartera para cubrirlas, corriendo el Cliente con



los gastos que, en su caso, se ocasionen. En la enajenación de las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva la Gestora intentará minimizar los perjuicios para el Cliente.

Novena. Modificación.-

El Cliente podrá retirar efectivo o activos de sus cuentas, restringir o modificar las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva sobre las que se extienda la gestión de cartera o sustraerlas del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la Gestora, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse, en cuyo caso aparte de las comisiones establecidas para el rescate o resolución parcial antes de transcurridos seis meses desde la fecha de su firma, la Gestora tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la modificación del contrato y si han transcurrido seis meses desde la fecha de firma del contrato, a la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período en curso a fecha de la solicitud de modificación del contrato. Igualmente, el Cliente comunicará con la suficiente antelación a la Gestora cualquier acto de disposición o gravamen sobre los activos o efectivo de su cartera.

El importe mínimo para las aportaciones adicionales y para la retirada de efectivo de la cartera del contrato será de 6.000€.

El Cliente podrá limitar las facultades de gestión de la Gestora, que dejará en suspenso la actividad de gestión que lleva a cabo la Gestora, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la Gestora o modificar las ya existentes previa comunicación escrita. La Gestora podrá resolver en tal caso el presente contrato con el preaviso de quince días establecido en la cláusula octava.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Las aportaciones adicionales, la retirada de importes de la cartera gestionada así como la modificación del perfil general de riesgo y la conclusión del contrato se llevará a cabo mediante la firma del correspondiente anexo a este contrato.

No obstante lo previsto anteriormente, la Gestora podrá dar por resuelto el presente contrato si por cualquier causa el valor de la cartera no supera el importe mínimo de aportación inicial y a mantener exigido por la Gestora para efectuar una adecuada gestión de la cartera que se ha fijado en la estipulación primera, con el preaviso de quince días establecido en la cláusula octava.

Décima. Comunicaciones.-

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el presente contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el Cliente opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la Gestora, en documento aparte o en el anexo II del presente contrato.

Undécima. Protección de datos.-

La Gestora procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del Cliente recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe la Gestora en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato.

La Gestora velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

La Gestora en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el Cliente de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

El Cliente queda informado de que los datos personales que se solicitan en este contrato, necesarios para su formalización y gestión, así como aquéllos que se originen como consecuencia de su ejecución, se incorporarán a los ficheros de la Gestora, autorizando a éste el tratamiento de dichos datos personales para el desarrollo del propio contrato y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas del mismo, así como su conservación durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, el Cliente autoriza expresamente a la Gestora para:



- a) El tratamiento de sus datos personales a los efectos de remitirles por cualquier medio, incluido el correo electrónico o similares, información relativa a operaciones o de cualquier otro tipo que la Gestora estime conveniente, en especial la relativa a la oferta, promoción y contratación de sus productos y servicios, así como para la elaboración de perfiles, análisis de nuevas propuestas y valoración de riesgos.
- b) La cesión y transmisión de dichos datos, con iguales fines a los indicados en el párrafo anterior, a las sociedades pertenecientes al Grupo de Banco de Sabadell, S.A., las participadas por éstas y auxiliares.
- c) Recibir de las indicadas sociedades informaciones obrantes en los archivos de aquéllas, para que pueda tratar los datos personales, incluso de forma interconectada, con las finalidades expresadas.

Las actividades realizadas por las distintas sociedades o entidades cesionarias anteriormente indicadas, comprender las de tipo financiero, en todas sus modalidades: banca, financiación de bienes o activos, servicios de inversión y asegurador.

El Cliente podrá, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos en cada momento vigente, revocar esta autorización voluntaria concedida para el tratamiento y la cesión de los datos personales obrantes en dichos ficheros, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto a los datos obrantes en el indicado fichero, dirigiéndose por escrito o por cualquier medio que acredite su identidad, al responsable de los mismos, que es BanSabadell Inversión, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal con domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Parc d'Activitats Econòmiques Can Sant Joan, Edifici BancSabadell, c/ del Sena, 12.

Duodécima. Jurisdicción.-

Al presente contrato le resulta aplicable la legislación española. Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse al fuero que corresponda de acuerdo con la legislación aplicable.

El Cliente declara conocer y aceptar las condiciones que figuran en el presente contrato y que forman parte integrante del mismo, reconociendo asimismo haber recibido copia de este documento y haber sido debidamente asesorado por la Gestora en todos aquellos aspectos del contrato sobre los que ha requerido alguna aclaración, responsabilizándose de la veracidad de los datos comunicados a la Gestora.

La Gestora manifiesta haber recabado del Cliente la oportuna información sobre su experiencia inversora, objetivos, capacidad financiera y preferencia de riesgo, según se detalla en el anexo II del presente contrato.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CLIENTE

**BANSABADELL INVERSIÓN,
S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal**



1. Composición de la cartera cuya gestión se confía a la Gestora:

Se hace entrega de:

Efectivo:
(esta entrega se justifica con el correspondiente abono en la cuenta corriente del Cliente, debidamente validado por la Gestora)

Participaciones y acciones consignadas en la parte inferior.

Otros: -----

Relación de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva entregadas

| Núm. de participaciones / acciones | Titulares | Denominación de la Institución de Inversión Colectiva | Valoración a (*) | |
|------------------------------------|-----------|---|------------------|----------|
| | | | Fecha | Efectivo |
| ----- | ----- | ----- | ----- | ----- |
| ----- | ----- | ----- | ----- | ----- |
| ----- | ----- | ----- | ----- | ----- |
| ----- | ----- | ----- | ----- | ----- |

(*) En el caso de no facilitarse esos datos y / o coexistir el mismo título en otras entidades, la información fiscal remitida por la Gestora sobre dicha Institución de Inversión Colectiva podría no ser exacta. El Cliente se responsabiliza de la veracidad y exactitud de los datos consignados.

2. Comisiones:

Las comisiones que la Gestora percibirá serán las que se pactan con el Cliente a continuación, que en ningún caso superarán las comisiones máximas recogidas en el folleto de tarifas correspondiente a la gestión discrecional de instituciones de inversión colectiva, y se calcularán sobre la base del último valor liquidativo conocido:

a) Del Contrato

| | APLICABLE |
|-------|-----------|
| ----- | |
| ----- | |
| ----- | |

El importe de todas las comisiones se incrementará, si procede, con el IVA o impuesto correspondiente que fije la legislación vigente.

b) De las operaciones

Con respecto a las operaciones realizadas la Gestora repercutirá, en su caso, las comisiones de intermediación correspondientes al epígrafe sobre Operaciones de Intermediación en Mercados y Transmisión de Valores, conforme a los criterios establecidos, en los mismos.

Las tarifas anteriormente consignadas así como cualesquiera comisiones o gastos que se repercutan al Cliente no superarán, en ningún caso, los máximos fijados en el folleto informativo de tarifas que se encuentra disponible en www.bsinversion.com.

Las comisiones reflejadas podrán ser modificadas en función de las máximas autorizadas por la CNMV (a disposición del público), informando previamente al Cliente, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato.

3. – Cuenta corriente núm.

Esta cuenta podrá ser modificada por cambios de oficina, informáticos, por solicitud del Cliente o por cualquier otra circunstancia que lo hiciera necesario. No obstante, en ningún caso se podrá modificar la titularidad de la misma.

En a

EL CLIENTE

**BANSABADELL INVERSIÓN,
S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal**



De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1999 y a los efectos establecidos en las estipulaciones del presente contrato, las partes acuerdan como **CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN** a los que deberá ajustarse la actividad de gestión discrecional de la cartera que desarrollará la Gestora los siguientes:

1) Relación de operaciones y/o categorías de valores o instrumentos financieros sobre los que, en virtud de autorización expresa manifestada en este acto por el Cliente, recaerá la gestión:

| TIPO DE OPERACIÓN | AUTORIZACIÓN |
|---|--------------------------|
| Instituciones de Inversión Colectiva, distintas de IIC de Inversión Libre y de IIC de IIC de Inversión Libre | <input type="checkbox"/> |
| Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre (IIC de Inversión Libre) (*) | <input type="checkbox"/> |
| Instituciones de Inversión Colectiva de Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre (IIC de IIC de Inversión Libre) (*) | <input type="checkbox"/> |

(*) En el caso de que el Cliente elija para su cartera de inversión la gestión en IIC de Inversión Libre o en IIC de IIC de Inversión Libre es necesario suscribir el anexo V al presente contrato.

El Cliente instruye expresamente a la Gestora para que, en virtud de la anterior autorización, la totalidad del patrimonio, presente y futuro, cuya gestión se le encomiende, sea invertida única y exclusivamente en valores representativos de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva, españolas o extranjeras de cualquier naturaleza y forma jurídica al margen de los saldos en efectivo que en cualquier momento pudiesen existir en la cuenta corriente asociada. La gestión podrá materializarse en la inversión en múltiples instituciones de inversión colectiva, incluidas aquellas en cuya gestión, depósito, comercialización o tarea relacionadas puedan intervenir entidades pertenecientes al grupo económico financiero al que pertenece la Gestora, pudiendo por tanto percibir aquellas o ésta una remuneración adicional por cualquiera de dichos conceptos o prestación de servicios al margen del presente contrato. Salvo que el Cliente manifieste lo contrario mediante cláusula particular al presente contrato, el Cliente efectúa la renuncia expresa a la recepción del folleto informativo y de los informes periódicos correspondientes a las Instituciones de Inversión Colectiva en las que se invierta.

Asimismo, se advierte de la posibilidad de que parte de las inversiones puedan estar materializadas en instituciones de inversión colectiva que no permitan efectuar reembolsos diariamente o que exijan mantener la inversión un plazo determinado para evitar la repercusión de comisiones de reembolso, circunstancias que se ponen en conocimiento del Cliente por si precisase disponer de inmediato de la liquidez total del patrimonio cuya gestión se encomienda.

2) Perfil de riesgo

Conocidas la experiencia inversora y capacidad financiera del Cliente, la Gestora asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

Perfil general de riesgo (de menor a mayor):

| Perfil | Firma del Cliente (*) |
|-------------|-----------------------|
| Conservador | |
| Prudente | |
| Equilibrado | |
| Dinámico | |
| Agresivo | |

(*) Firmese sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de firma la Gestora considerará que el perfil es "Conservador". Si aparecen firmas en varias casillas, la Gestora considerará la alternativa firmada de menor riesgo.



3) Horizonte Temporal:

| | Firma del Cliente (*) |
|------------------------|-----------------------|
| Menos de 6 meses | |
| Entre 6 meses y 2 años | |
| Entre 2 años y 5 años | |
| Más de 5 años | |
| Otro: | |

(*) Indíquese sólo una de las alternativas posibles.

4) Autorización expresa del Cliente:

Dentro de las admitidas en el clausulado del contrato y apartado primero del presente anexo, el Cliente autoriza expresamente a la Gestora para realizar las siguientes operaciones o inversiones:

| TIPO DE OPERACIÓN | AUTORIZACIÓN |
|--|--------------|
| La inversión en instituciones de inversión colectiva gestionadas por cualquier entidad perteneciente al grupo de la Gestora, así como otras IICs gestionadas por otras Entidades, incluso en el supuesto de que las mismas, por sí o sumadas a las posiciones de esas mismas participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva ya existentes en la cartera gestionada, puedan representar más de un veinticinco (25%) por ciento del importe total de la cartera de gestión discrecional. | SÍ |
| Suscripción o adquisición de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva en que alguna entidad del grupo de la Gestora sea asegurador o colocador o comercializador, incluso en el supuesto de que las mismas, por sí o sumadas a las posiciones de esas mismas participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva ya existentes en la cartera gestionada, puedan representar más de un veinticinco (25%) por ciento del importe total de la cartera de gestión discrecional. | SÍ |
| Utilización de las cuentas globales detalladas en el anexo III por cuenta del Cliente en mercados extranjeros, en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, cláusula cuarta, epígrafa uno, siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de las cuentas relacionadas a continuación, así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad depositaria. | SÍ |
| El Cliente solicita el envío de las comunicaciones relativas al presente contrato a un tercero, para lo que autoriza el envío de la información y comunicaciones a: | |

En a

EL CLIENTE

**BANSABADELL INVERSIÓN,
S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal**



Cuentas globales cuya utilización queda autorizada por el Cliente



INVERSIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER SOCIETARIO

El Cliente es informado que la Gestora le recomienda no mantener posiciones en productos de instituciones de inversión colectiva que pudieran ser equivalentes a las posibilidades de inversión objeto del presente contrato, tanto en la propia Entidad como en posiciones ajenas. De proceder así, el Cliente se da por enterado que los posibles movimientos ajenos a este contrato, afectarán a su posición fiscal final según la legislación vigente, quedando la Gestora eximida de responsabilidad por este hecho.

Asimismo, como consecuencia de lo establecido en el artículo 94 apartado 1 a) subapartado 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Cliente **DECLARA**:

a) Que hasta la fecha:

NO posee una participación superior al 5% en instituciones de inversión colectiva de carácter societario

Sí posee una participación superior al 5% en instituciones de inversión colectiva de carácter societario

b) Que, en cualquier caso, informará a la Gestora de las operaciones contratadas en el año natural anterior a la firma del presente contrato tipo de gestión discrecional de instituciones de inversión colectiva y de la participación alcanzada en el capital de dichas instituciones de inversión colectiva de carácter societario.

c) Que, en todo caso, se obliga asimismo a mantener informado a la Gestora si, a título privado, adquiere en el futuro participación en este tipo de instituciones de inversión colectiva de carácter societario, liberando de toda responsabilidad a la Gestora si como consecuencia de no informar a la misma, el Cliente debe tributar por las operaciones de traspaso entre instituciones de inversión colectiva, de igual forma que si hubiera efectuado una transmisión, debiéndose efectuar el pago a cuenta, conforme a lo establecido en el artículo 74 apartado 2) letra d) 5º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la correspondiente declaración del I.R.P.F.

Indique en el cuadro que sigue el nombre de las instituciones de inversión colectiva de carácter societario en las que haya participado y el porcentaje de participación más alto que haya alcanzado en los 12 meses anteriores.

| Nombre de la institución de inversión colectiva de carácter societario | % participación |
|--|-----------------|
| | |
| | |
| | |
| | |

EL CLIENTE

BANSABADELL INVERSIÓN,
S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal



**DOCUMENTO DE ADVERTENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE
INVERSIONES EN IIC DE INVERSIÓN LIBRE O EN IIC DE IIC DE INVERSIÓN LIBRE**

En virtud de este contrato, el Cliente ha autorizado a la Gestora para que, en nombre y por cuenta del Cliente, pueda materializar su cartera invirtiendo, entre otras, en IIC de Inversión Libre y/o en IIC de IIC de Inversión Libre, conforme a lo previsto en la condición general primera y en el anexo II del contrato, concediendo el cliente a la Gestora facultades de representación tan amplias como en Derecho proceda a estos efectos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se advierte al cliente de lo siguiente:

- a) La inversión en una IIC de Inversión Libre no puede ser inferior a 50.000 euros;
- b) Las inversiones en cualquier tipo de IIC de Inversión Libre y en cualquier tipo de IIC de IIC de Inversión Libre están sujetas a riesgos de naturaleza y grado distintos a los de los fondos de inversión ordinarios.
- c) El valor de la inversión realizada en los productos financieros indicados anteriormente podrá variar substancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija.
- d) El Cliente puede perder parte de la inversión efectuada en estos productos y, en casos extremos, toda ella.
- e) La inversión en estos productos tendrá mucha menos liquidez que los fondos de inversión ordinarios, por lo que no es aconsejable para quien pueda tener necesidades apremiantes de dinero.

Con el fin de dar cumplimiento a las normas especiales que pudieran ser aplicables a las inversiones realizadas en IIC de Inversión Libre y en IIC de IIC de Inversión Libre y de permitir la materialización de dicha inversiones, el Cliente autoriza expresamente a la Gestora a transmitir a terceras entidades el presente documento.

Asimismo, el Cliente encomienda a la Gestora y le faculta expresa y específicamente para que recabe, analice y valore la información completa y específica que se detalla a continuación, sobre cada una de las IIC de Inversión Libre o IIC de IIC de Inversión Libre objeto de inversión, suscribiendo en su nombre y representación, declaración expresa e individualizada por cada una de las inversiones que, en su caso, se realicen en dichos instrumentos en cumplimiento de las normas especiales que, sobre inversiones en este tipo de instrumentos financieros pudieran ser aplicables:

- La política de inversión de la IIC.
- Los riesgos inherentes a la inversión.
- La frecuencia con la que se garantiza la liquidez.
- El régimen de preavisos.
- El límite máximo a los reembolsos en una misma fecha.
- El período de permanencia mínimo de la inversión.
- Las comisiones de gestión, depósito y otros gastos asociados, tanto directos como indirectos.
- La posibilidad de verse obligado a recibir reembolsos en especie (en el caso de IIC de Inversión Libre).



La Gestora se obliga a remitir al Cliente, junto con la documentación periódica que sobre la cartera le remita, información específica sobre este tipo de inversiones.

En, a de

EL CLIENTE

**BANSABADELL INVERSIÓN,
S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal**



